



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 12:30 horas se reúne en el Salón Dorado de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 175/11 caratulado "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento. Denuncia" y su acumulada S.J. 187/12 "NIEVA WOODGATE, Federico, Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ PIÑERO de GEORGIADIS, María Teresa. Denuncia". Con la presencia de la señora Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda KOGAN, los señores Conjueces doctores Hernán Ariel COLLI y Gabriel Fabián DE PASCALE y los señores Legisladores doctores Lucia PORTOS, Santiago Eduardo REVORA, Mario Pablo GIACOBBE y Walter Héctor CARUSSO. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088 y 14.441) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado considera que ha sido debidamente convocado para decidir las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Corresponde hacer lugar a la petición de producción de nueva prueba solicitada (v. fs. 700 y 719) por la adjutora de la acusación, Sra. María Teresa Piñeiro de Georgiadis, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Enrique Ponce Núñez?

SEGUNDA: *¿Corresponde declarar la admisibilidad de la acusación o disponer el archivo de las actuaciones en los términos del art. 34 de la Ley 13.661?*

Acerca de la primera cuestión planteada, el Jurado dijo:

I.- ANTECEDENTES.

A- Que por resolución del 5 de octubre de 2015 (v. fs. 482/499) éste Jurado en el punto XII. B), ordenó la producción de una serie de medidas que resultaban conducentes para *"fundar adecuadamente una decisión, con los elementos imprescindibles para tal cometido"*.

Así, a tenor de lo prescripto en el art. 18 inc. b) de la ley 13.661, ordenó:

1.- Se requiera copia certificada de la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata, en la causa "Dupuy", que fue incorporada a la presente como anexo documental nro. 2.

2.- Se solicite al Juzgado Federal Nro. 1 de La Plata, Secretaría de Derechos Humanos, "ad effectum videndi et probandi" la causa N° 14000104/2013, caratulada "Soria, Pedro Luis s/ Encubrimiento (art. 277 del Código Penal)", que se encuentra agregada a la presente como anexo documental nro. 9.

3.- Se establezca por medio de la Secretaría Permanente, el órgano de radicación de la denuncia formulada por el representante del SERPAJ, Dr. Richar, cuya copia luce a fs. 88/98 y, una vez obtenida la información, se requieran



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

los autos "ad effectum videndi et probandi"; o en su defecto, fotocopias certificadas.

Respecto de ésta causa obra informe elaborado (v.fs. 661) por el Sr. Director General de Coordinación Instructiva, Dr. Carlos Gaskin, el 7 de marzo de 2017, que da cuenta que luego de distintos avatares procesales relacionados con la competencia territorial, la causa se remitió bajo el nro. 6084/4 al Juzgado Federal N° 3 - Secretaría 6- a fin de que se acumule por conexidad a la causa N° 7273/06 en trámite ante dicho juzgado.

En consideración a lo informado, el Sr. Secretario Permanente del Jurado, Dr. Ulises Alberto Giménez, ordenó librar oficio al organismo mencionado a fin de solicitar -con carácter de urgente- la causa N° 7273/06 (6048/04).

El mismo día 7 de marzo se libró oficio que fue recibido en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 el 17 de marzo de 2017 (v. fs. 669).

4.- Se reciba declaración testimonial a las personas propuestas por la señora Piñero de Georgiadis, relacionadas con su ampliación de la acusación, prestando declaración:

- a) Sr. Horacio Verbitsky fs. 522/523.
- b) Sra. Susana Méndez fs. 530/531.
- c) Sra. María Graciela Angélica Taboada fs. 533/534.
- d) Sr. Werner Andrés Pertot fs. 682/683.
- e) Sr. Santiago Carraño fs. 685/686.
- f) Sr. Martín Abdón Jaime fs. 703/704.

En cuanto a la declaración del Sr. Daniel Alberto Egea luce acollarado a fs. 707 su certificado de defunción.

Lo expuesto es suficiente para dejar en evidencia que la prueba testimonial ordenada se encuentra producida en su totalidad.

B- Asimismo, éste Cuerpo hizo lugar por Resolución del 14 de marzo de 2017 (v. fs. 663/665) a lo solicitado por la defensa del Dr. Nieva Woodgate, y en consecuencia, dispuso se reciba declaración testimonial al Dr. Hugo Van Shilt, cuya declaración luce agregada a fs. 693/695.

II.- NUEVA PRUEBA SOLICITADA POR LA SEÑORA MARIA TERESA PIÑERO DE GEORGIADIS

A- 1. Que a fs 700 la Sra. María Teresa Piñero de Georgiadis, en su carácter de adjutora, con el patrocinio letrado del Dr. Ponce Núñez Marcelo Enrique, solicitó:

a. La realización de un careo entre los testigos Hugo Carlos Van Schilt y Horacio Verbitsky por entender que existen contradicciones en sus declaraciones que hacen a temas sustanciales de la investigación en la presente causa.

b. Se tome declaración testimonial al Sr. Julio César Urien, cuya declaración considera de sustancial importancia, por haber sido mencionado por los testigos que declararon en el marco de las medidas dispuestas por el H. Jurado.

c. Se requiera al Tribunal Oral Criminal nro. 1 de La Plata, la causa que se le sigue a Lucio Carlos Ramírez, atento a lo manifestado por los testigos Pertot y Caraño en sus declaraciones del 28 de marzo del corriente año.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



2. Que de lo peticionado se confirió traslado a la Comisión Bicameral y a la Defensa del Dr. Federico Nieva Woodgate (Res. Presidencia del 30-05-2017 [v. fs. 709]).

3. Que la defensa del Dr. Federico Guillermo Nieva Woodgate, contestó el traslado oponiéndose a la producción probatoria solicitada (v. fs. 712/713).

4. Que a fs. 714, contestó, extemporáneamente, el Sr. Presidente de la Comisión Bicameral, Esc. Ricardo Lissalde, manifestando que nada tiene que observar a lo solicitado por la adjutora.

B- 1. Que mediante presentación obrante a fs. 719 la señora Piñero de Georgiadis peticionó se incorpore a los presentes actuados copia de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza en causa "MENDEZ SANCHEZ, Luciano B. y otros s/ Inf. Art: 144 Ter. C.P.", considerando que se trata de un documento en el que se analiza una temática similar a la del presente y que será de utilidad para el momento de la decisión definitiva.

2. Que sustanciado el pedido, el Presidente de la Comisión Bicameral, Esc. Ricardo Lissalde, no manifestó inconveniente en la incorporación de la ampliación de prueba (v. fs. 751).

3. Que, a su turno, la Defensa del Dr. Nieva Woodgate, solicitó se rechace la propuesta probatoria de la acusadora por insustancial e impertinente y se desglose la documental acompañada (fs. 752).

III.- CONSIDERACIONES DEL JURADO

En este estado, los señores miembros del Jurado, dijeron:

A- Respecto de las pruebas cuya producción fuera ordenada por este Jurado a fs. 482/499 -que fueran consideradas conducentes para "*fundar adecuadamente una decisión, con los elementos imprescindibles para tal cometido*", se advierte que se encuentran pendientes de incorporación al proceso las fotocopias certificadas de la causa nro. 6084/4 originada por la denuncia del Dr. Richar, en carácter de coordinador del equipo de atención de casos por violación a los derechos humanos de la Fundación Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), obrante a fs. 88/98 que fuera remitida al Juzgado Federal N° 3 de la Capital Federal - Secretaría 6- a fin de que se acumule por conexidad a la causa N° 7273/06 en trámite ante dicho juzgado, por lo que corresponde ordenar que, por Secretaría, se reitere, con carácter urgente, el oficio obrante a fs. 669.

B- Respecto de las nuevas medidas de prueba requeridas por la adjutora de la acusación, señora Piñero de Georgiadis, a fs. 700 y 719:

1. Careo entre los testigos Hugo Carlos Van Schilt y Horacio Verbitsky: el Jurado entiende que atento las contradicciones que surgen de los testimonios en cuestión y el estado de salud del Dr. Van Schilt corresponde hacer lugar al careo solicitado (art. 59 ley 13.661; arts. 263 y 274 del C.P.P.).

2. Declaración testimonial al Sr. Julio César Urien: no obstante lo dispuesto en el punto segundo del resolutorio de fecha 14-03-2017 (fs. 663/665), con



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



posterioridad se recibieron los testimonios de los señores Werner Andrés Pertot (fs. 682/683) y Santiago Caraño (fs. 685/686).

De los mismos se desprende que el mencionado Julio César Urien compartió el pabellón con el señor Ángel Georgiadis habiendo sido trasladados desde la Unidad n° 9, el 27 de enero de 1977.

Por lo expuesto, pudiendo resultar de suma utilidad para la decisión respecto de la admisibilidad o archivo de las presentes actuaciones el testimonio del aludido señor Julio César Urien, corresponde ordenar que por Secretaría se le reciba declaración testimonial (art. 18 inc. b] y 59 ley 13.661; arts. 209 y 232 C.P.P.).

3. Se requiera al Tribunal Oral Criminal nro. 1 de La Plata, la causa que se le sigue a Lucio Carlos Ramírez: toda vez que del testimonio del señor Santiago Caraño se desprende que la causa seguida contra Lucio Carlos Ramírez guardaría relación con el traslado y destino del señor Ángel Georgiadis, corresponde que por Secretaría se soliciten fotocopias certificadas de la misma "ad effectum videndi et probandi" (arts. 18 inc. b] y 59 del C.P.P.; art. 209 C.P.P.)

4. Se incorpore una fotocopia de la sentencia dictada, con fecha 26-07-2017, en la causa "MENÉNDEZ SANCHEZ, Luciano B. y otros", dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Mendoza: Corresponde hacer lugar a la incorporación de lo peticionado para su evaluación en el momento procesal oportuno.

Acerca de la segunda cuestión planteada, el Jurado dijo:

Por lo dispuesto al tratar la cuestión anterior y hasta tanto sean producidas las medidas probatorias allí ordenadas -que permitirán al Tribunal estar en condiciones de expedirse sobre la verosimilitud de los hechos en que se funda la acusación-, corresponde diferir la realización de la audiencia prevista en el artículo 34 de la ley 13.661.

POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, por las razones expuestas

R E S U E L V E

PRIMERO: REITERAR, por Secretaría y con carácter urgente, el oficio obrante a fs. 669, a fin que el Juzgado Federal N° 3 de la Capital Federal -Secretaría 6- remita fotocopias certificadas de la causa nro. 6084/4, originada por la denuncia del Dr. Richar en su carácter de coordinador del equipo de atención de casos por violación a los derechos humanos de la Fundación Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) (obranste a fs. 88/98), que estaría acumulada por conexidad a la causa N° 7273/06, en trámite por ante dicho órgano jurisdiccional.

SEGUNDO: HACER LUGAR, por Secretaría, a la producción de las medidas ampliatorias de prueba solicitadas por la adjutora de la acusación, detalladas en el capítulo III.B de la primera cuestión.

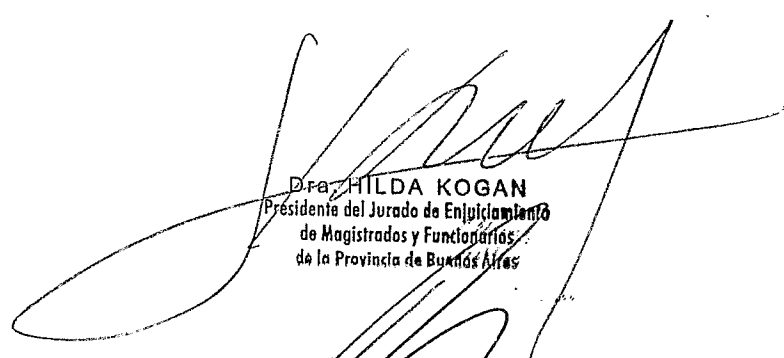


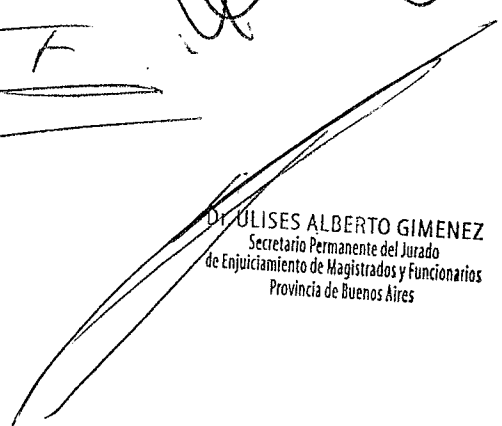
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



TERCERO: DIFERIR la realización de la audiencia prevista en el artículo 34 de la ley 13.661 hasta tanto sean producidas las medidas probatorias ordenadas precedentemente. Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las ^{13⁴⁰} horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.


Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires


Ulises ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

